

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Nº 298, del 12 de octubre del 2010, en el Art. 17 dice: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...);

- c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)
- e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su art. 151 establece: "Evaluación periódica integral. - los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente ley y el reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior y las normas estatutarias de cada institución del sistema de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable...";

Que, la Ley de Educación Superior en su art. 155 establece: "Evaluación del desempeño académico. - los profesores de las instituciones del sistema de educación superior serán evaluados periódicamente en su desempeño académico";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en la sección VI, parágrafo I, comprende el proceso sobre "La Evaluación integral de desempeño del personal académico";

Que, El Consejo Universitario como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo;

Que, es necesario reglamentar el proceso de evaluación del desempeño académico de los profesores e investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Consejo Universitario en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la LOES y el Estatuto vigente, aprueba y expide el:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

TÍTULO I GENERALIDADES CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - El objeto del presente reglamento es normar el proceso de la aplicación de la evaluación integral de desempeño del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo (Unach), definiendo sus instrumentos, procedimientos, componentes, ponderaciones, actores, acciones de mejoramiento continuo, incentivos y sanciones, en armonía con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como toda normativa legal vigente expedida para el efecto, garantizando



transparencia, participación de todos los actores y anonimato de quienes participan en el proceso como evaluadores.

Art. 2.- Ámbito. - La evaluación integral de desempeño, será aplicada a todo el personal académico titular y no titular de la Unach, que forme parte del distributivo en el momento de la evaluación. Dicha evaluación integral abarcará las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, según corresponda.

TÍTULO II DE LOS FINES CAPÍTULO I DE LOS FINES DE LA EVALUACIÓN

Art. 3.- Fines. - Son fines del proceso de evaluación

- a) Propender al mejoramiento y perfeccionamiento del desempeño de los profesores para elevar el nivel académico en todas las carreras y programas de la Unach;
- b) La evaluación integral de desempeño del personal académico de la Unach tiene un fin formativo y busca que el profesor cumpla con los objetivos, responsabilidades y obligaciones que tiene definidas en su distributivo de trabajo;
- c) Contribuir con el proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional, de carreras y programas;
- d) Evaluar los procesos de enseñanza aprendizaje a fin de incrementar el logro de los resultados de aprendizaje de la oferta académica de la Unach;
- e) Efectuar un diagnóstico del desempeño de los profesores con la finalidad de impulsar mecanismos de autorregulación, que tiendan al mejoramiento metodológico de los procesos de enseñanza aprendizaje;
- f) Impulsar el proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo con el modelo pedagógico institucional, para promover conocimientos significativos;
- g) Fortalecer las competencias profesionales que caracterizan al profesor, con el fin de desarrollar una educación integral consciente;
- h) Proporcionar a las autoridades resultados cuantitativos y cualitativos, que constituyan un sustento válido en la toma de decisiones;
- i) Coadyuvar en la construcción del plan de perfeccionamiento del profesor de la Unach.

TÍTULO III DEL PROCESO DE EVALUACIÓN CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Art. 4.- Responsabilidad. – De acuerdo con el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional (DEACI), es responsable de dirigir y ejecutar la evaluación integral al personal académico. Además, en coordinación con el Vicerrectorado Académico, Dirección Académica, Dirección de Vinculación con la sociedad y la Dirección de Investigación, se definirán los instrumentos y procedimientos para la realización de la evaluación integral de desempeño al personal académico, estas dependencias deberán definir instrumentos objetivos, cuantificables y deben tener una rúbrica de evaluación específica.

Se garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos; y, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del proceso de evaluación integral de desempeño al personal académico de la Unach

Art. 5.- Periodicidad de la evaluación integral de desempeño. – En el caso de las carreras y para la Coordinación de Admisión y Nivelación el proceso de evaluación integral de desempeño se realizará en periodos de evaluación periódica integral (PEPI).



En los programas de posgrado, el proceso de evaluación integral de desempeño será de al menos una vez durante la ejecución de cada módulo del programa.

Art. 6.- Herramienta informática para la evaluación integral al desempeño. - La evaluación integral de desempeño al personal académico, se realizará a través del Sistema Académico de la Institución (SICOA).

Art. 7.- Cronograma. - Las actividades a cumplirse dentro del proceso de evaluación integral de

desempeño al personal académico de la Unach son:

No.	o al personal académico de la U Actividades	Ejecuta	Responsable del proceso de evaluación	Fecha (semana del período académico vigente)
1	Definir/realimentar los instrumentos e insumos para el proceso de evaluación integral de desempeño al personal académico de la Unach.	 DEACI Vicerrectorado Académico Dirección Académica Dirección de Vinculación con la sociedad Dirección de investigación 	DEACI	Semana 10
2	Socializar/Difundir el proceso para la evaluación, sus propósitos y procedimientos.	Director(a) de Carrera ante los actores del proceso	DEACI	Semana 11
3	Habilitar el sistema informático de evaluación integral de desempeño del personal académico de la Unach.	 Coordinación de Gestión de Desarrollo de Sistemas Informáticos DEACI 	DEACI	Semana 12
4	Evaluación integral de desempeño del personal académico de la Unach (Heteroevaluación)	• Estudiantes	Director de Carrera	Semanas 12, 13,14
5	Suscripción de acuerdos de confidencialidad por parte de los miembros de los Comités de designación de miembros de la Comisión de evaluación al profesor de la Carrera.	DEACI Director(a) de Carrera	DEACI	Semana 14
6	Selección e ingreso en el sistema informático de los miembros de las comisiones de evaluación por parte del Comité de designación.	Comité de designación	Comité de designación	Semana 15
7	Evaluación integral de desempeño del personal académico de la Unach (Autoevaluación, Coevaluación).	Personal académico y autoridades de la Unach	Director de Carrera	Semana 17,18



_					
	8	Entrega de resultados de la	DEACI	DEACI	
		evaluación integral.			

El proceso de evaluación integral al profesor de la Unach se desarrollará en función del calendario académico; y en el caso de programas se ejecutará de acuerdo con el proceso de gestión de posgrado.

TÍTULO IV DE LOS ACTORES Y ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN CAPÍTULO I DE LOS ACTORES DE LA EVALUACION

Art. 8.- Actores del proceso. - Dentro del proceso de evaluación integral del desempeño se considera como actores a:

EVALUADO	RESPONSABLE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN		
Personal académico (Profesores de la Unach)	 Comités de designación de miembros de la Comisión de evaluación al profesor Comisión de evaluación al profesor Estudiantes Personal académico Autoridades DEACI 		

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Art. 9.- Conformación del Comité de designación de miembros de la Comisión de evaluación. El Comité de designación de miembros de la Comisión de evaluación al profesor de las carreras, estará conformado por Decano(a), Sub decano(a) y Director(a) de cada Carrera.

En el caso de los Centros de Apoyo, el Comité de designación de miembros de la Comisión de evaluación estará conformado por el Coordinador(a) del Centro de Apoyo y dos profesores titulares de mayor categoría y nivel escalafonario del centro de apoyo.

En la Coordinación de Admisión y Nivelación, el Comité de designación de miembros de la Comisión de evaluación estará conformado por el Coordinador(a) de Admisión y Nivelación y dos miembros del personal académico por cada área de conocimiento.

En el caso de programas, el Comité de designación de miembros de la Comisión de evaluación estará conformado por el Director de Posgrado y el responsable del programa.

- **Art. 10.- Atribuciones del Comité de designación de miembros de la Comisión de evaluación. -** El Comité de designación será quien determinará los miembros de la Comisión de Evaluación, observando el artículo 17 del presente Reglamento-
- Art. 11.- Obligaciones del Comité de designación de miembros de la Comisión de evaluación. Son obligaciones del comité:
- a) Designar los pares evaluadores en concordancia con los lineamientos dados en el presente Reglamento.
- b) Realizar a tiempo la designación de evaluadores para cada profesor de las Carreras de la Institución, Centros de Apoyos, Programas y Coordinación de Admisión y Nivelación, según corresponda.
- c) Mantener la confidencialidad de la información en relación con el proceso de evaluación y,
- d) Actuar de forma estricta, ética, honesta, responsable y transparente en la designación de evaluadores.



Art. 12.- Responsabilidad del Comité de designación de miembros de la Comisión de evaluación. - De verificarse la negligencia y/o irresponsabilidad en la realización de la designación de evaluadores, los miembros del Comité de designación serán sometidos al procedimiento disciplinario correspondiente, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes Profesores e Investigadores de la Unach. así como toda normativa legal vigente expedida para el efecto

CAPITULO III DE LA EVALUCIÓN INTEGRAL

- Art. 13.- Componentes de la evaluación integral. Los componentes de la evaluación integral son:
- a) Autoevaluación: Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- b) Coevaluación: Es la evaluación que realizan los pares académicos y directivos de la Institución.
- c) Heteroevaluación para las actividades de docencia: Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico.

Art. 14.- Ponderación de los componentes de la evaluación integral. - La ponderación de cada componente de evaluación integral será la siguiente:

	COMPONENTES			
ACTIVIDAD	Auda avalua alán	Halara avalua alán	Coevaluación	
	Autoevaluación	Heteroevaluación	Pares	Directivos
Docencia	20%	40%	20%	20%
Investigación	30%	-	30%	40%
Vinculación con la sociedad	30%	-	30%	40%
Dirección o gestión educativa universitaria	30%	-	30%	40%

Art. 15.- Proceso de evaluación integral del componente de Autoevaluación. - En el componente de Autoevaluación, el profesor se autoevaluará considerando todas las actividades: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, que haya desempeñado en el PEPI/módulo, acorde a las horas asignadas en su distributivo de trabajo.

La autoevaluación se realizará una única vez, sin importar si el profesor tiene actividades asignadas en diferentes carreras.

En el caso de programas, el profesor realizará la autoevaluación una única vez si imparte varios módulos en el mismo programa, caso contrario, realizará la autoevaluación varias veces dependiendo del número de programas en el que imparta clases.

- Art. 16.- Proceso de evaluación integral del componente de Heteroevaluación. Dentro de este componente se considera la siguiente actividad:
 - Docencia. El profesor será evaluado por todos los estudiantes de las asignaturas/módulos en el distributivo de trabajo semanal del PEPI.
- **Art. 17.- Proceso de evaluación integral del componente de Coevaluación. –** Dentro de este componente se considera los siguientes subcomponentes con las respectivas actividades:
 - a) <u>Componente co-evaluación pares.</u> para tal fin el Comité de designación, determinará los miembros de la Comisión de evaluación que ejercerán la función de pares, y se considera las siguientes actividades:



- i. Docencia. Para la evaluación del componente de docencia el Comité de designación, determinará a dos profesores que se desempeñen como pares evaluadores, mismos que llenarán los cuestionarios correspondientes. Para la selección de los pares se debe considerar al menos uno de los siguientes lineamientos:
 - Conocer el desempeño en la actividad del profesor evaluado; o,
 - Haber realizado actividades de docencia conjuntas durante el PEPI/programa en el que se realiza la evaluación; o,
 - Impartir asignaturas con formación en el correspondiente campo amplio de conocimiento.

El proceso descrito anteriormente se debe realizar por cada carrera/programa en la cual el evaluado haya tenido carga horaria, mismo que deberá ser coordinado por el Comité de designación.

- ii. Investigación. Si corresponde, de acuerdo con el distributivo de trabajo, para la evaluación del componente de investigación, el Comité de designación, determinará a dos profesores que se desempeñen como pares evaluadores, mismos que llenarán los cuestionarios correspondientes. Para la selección de los pares se debe considerar al menos uno de los siguientes lineamientos:
 - Conocer el desempeño en la actividad del profesor evaluado; o,
 - Haber realizado actividades de investigación conjuntas durante el período académico dentro del mismo grupo, programa/ proyecto/ actividad de investigación.

El proceso descrito anteriormente se debe realizar por carrera en la cual haya tenido carga horaria, mismo que deberá ser coordinado por el Comité de designación.

- iii. Vinculación con la sociedad. Si corresponde, de acuerdo con el distributivo semanal, para la evaluación del ítem de investigación que corresponde a vinculación, el Comité de designación, determinará a dos profesores que se desempeñen como pares evaluadores, mismos que llenarán los cuestionarios correspondientes. Para la selección de los pares se debe considerar al menos uno de los siguientes lineamientos:
 - Conocer el desempeño en la actividad del profesor evaluado; o,
 - Haber realizado actividades de vinculación conjuntas durante el período académico dentro del mismo grupo, programa/ proyecto/ actividad de vinculación.

El proceso descrito anteriormente se debe realizar por carrera en la cual haya tenido carga horaria, mismo que deberá ser coordinado por el Comité de designación.

iv. Gestión educativa. - Si corresponde, de acuerdo con el distributivo semanal, para la evaluación del ítem de gestión educativa, el Comité de designación,



determinará a dos profesores que se desempeñen como pares evaluadores, mismos que llenarán los cuestionarios correspondientes. Para la selección de los pares se debe considerar el siguiente lineamiento:

• Conocer el desempeño en la actividad del profesor evaluado.

El proceso descrito anteriormente se debe realizar por carrera en la cual haya tenido carga horaria, mismo que deberá ser coordinado por el Comité de designación.

- b) <u>Componente co-evaluación directivos.</u> para tal fin el Comité de designación, determinará a los miembros de la Comisión de Evaluación que ejercerán la función de directivos, y se considera las siguientes actividades:
 - i. Docencia. Para la evaluación de la actividad de docencia, serán los Directores de Carrera/ Coordinadores donde el profesor tenga asignadas horas clases, quienes llenarán los cuestionarios correspondientes.
 - ii. Investigación. Para la evaluación de la actividad de investigación, el Comité de designación, determinará al personal directivo, mismo que llenará los cuestionarios correspondientes, y será seleccionado de acuerdo con las siguientes consideraciones:
 - Si está desarrollando un proyecto de investigación, será el Director del Proyecto y/o Grupo de investigación; o,
 - En el caso de no pertenecer a un proyecto o grupo de investigación debe ser evaluado por quién está coordinando el desarrollo de actividades de investigación del profesor (Por ejemplo: Responsable de Investigación de la Facultad, Director de investigación).

El proceso descrito anteriormente se debe realizar por carrera en la cual haya tenido carga horaria en dicho componente.

- iii. Vinculación. Para la evaluación de la actividad de vinculación, el Comité de designación, determinará al personal directivo, mismo que llenará los cuestionarios correspondientes, y será seleccionado de acuerdo con las siguientes consideraciones:
 - Si está desarrollando un programa/proyecto de vinculación, será el Director del Proyecto; o,
 - En el caso de no pertenecer a un proyecto debe ser evaluado por quién está coordinando el desarrollo de actividades de vinculación del profesor. (Por ejemplo: Responsable de Vinculación de la Facultad, Director del Vinculación con la sociedad).



El proceso descrito anteriormente se debe realizar por carrera en la cual haya tenido carga horaria en dicho componente.

- iv. Gestión educativa. Para la evaluación del componente de dirección o gestión educativa universitaria, el Comité de designación, determinará al personal directivo, mismo que llenará los cuestionarios correspondientes, y será seleccionado de acuerdo con la siguiente consideración:
 - Será quién está coordinando el desarrollo de actividades de dirección o gestión educativa universitaria del profesor. (Por ejemplo: Director de Carrera).

El proceso descrito anteriormente se debe realizar por carrera en la cual haya tenido carga horaria en dicho componente.

TITULO V CALIFICACIÓN Y RESULTADOS CAPITULO I DE LA CALIFICACIÓN

Art. 18.- Calificación Final. - para obtener la evaluación final que contempla la valoración de las actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión educativa, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una; y para cada actividad de cada componente se considera la mediana, por ser una medida estadística de tendencia central que elimina valores atípicos.

Es decir, la calificación final estará dada por la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo:

$$EG = \frac{(MD*HD) + (MI*HI) + (MV*HV) + (MG*HG)}{THD}$$

Siendo:

EG = Evaluación general al profesor

 $MD = Suma \ de \ los \ porcentajes \ del \ c\'alculo \ de \ la \ mediana \ de \ valores \ obtenidos \ en \ la \ evaluaci\'on \ de \ la \ actividad \ Docencia$

HD = Horas destinadas a Docencia según distributivo de trabajo

MI = Suma de los porcentajes del cálculo de la mediana de valores obtenidos en la evaluación de la actividad Investigación

HI = Horas destinadas a Investigación según distributivo de trabajo

 $MV = Suma \ de \ los \ porcentajes \ del \ c\'alculo \ de \ la \ mediana \ de \ valores \ obtenidos \ en \ la \ evaluaci\'on \ de \ la \ actividad \ Vinculaci\'on$

HV = Horas destinadas a Vinculación según distributivo de trabajo

 $MG = Suma \ de \ los \ porcentajes \ del \ c\'alculo \ de \ la \ mediana \ de \ valores \ obtenidos \ en \ la \ evaluaci\'on \ de \ la \ actividad \ Gesti\'on$

HG = Horas destinadas a Gestión según distributivo de trabajo

THD = Total de horas de acuerdo al distributivo

Art. 19.- Escala de calificación de la evaluación final. - el sistema de calificación ponderada tomará en cuenta la siguiente escala:



DESEMPEÑO	RANGO%	CARACTERÍSTICA	CUALIFICACIÓN
Excelente	95.00-100.00	Fortaleza	Excelente profesor
Muy bueno	90.00-94.99	Fortaleza	Muy buen profesor
Bueno	80.00-89.99	Fortaleza	Buen profesor
Pogular	70.00-79.99	Oportunidad de	Profesor con
Regular		mejora	limitaciones
Incuficionto	ciente Menos de 70.00	Oportunidad de	Profesor con serias
insunciente		mejora	limitaciones

CAPITULO II DE LOS RESULTADOS

Art. 20.- Informes. – Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos al final del proceso de evaluación, a través del reporte individual de evaluación integral al profesor de la Unach que se obtendrá ingresando al SICOA con las credenciales personales del profesor, el mismo que está validado mediante métodos de legalización electrónica y tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita.

Adicionalmente se dispondrá en la plataforma informática de reportes consolidados de cada una de las carreras y facultades que estarán a disposición de los perfiles de usuario de las autoridades correspondientes.

TITULO VI DE LOS RECURSOS CAPITULO I DE LA IMPUGNACIÓN

Art. 21.- Recursos de Apelación. - El profesor que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación, podrá impugnar sobre el componente de coevaluación, para lo cual deberá interponer el recurso de apelación correspondiente ante el Consejo Universitario, en el término de 10 días desde la notificación de los resultados del sistema de evaluación a través medios electrónicos institucionales (correo electrónico u otros) por parte de la coordinación de desarrollo de sistemas informáticos. Este requerimiento se realizará de manera motivada e identificando el componente sobre el cual se presenta el recurso. No será válida la solicitud de apelación que no sea presentada dentro de este término.

En el caso de que la solicitud de apelación se haya presentado dentro del término establecido, esta deberá resolverse por Consejo Universitario en el término de 30 días de conocida por este organismo la solicitud de la apelación, y se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1. Petición motivada por escrito dirigida al señor Rector en calidad de presidente del Consejo Universitario.
- 2. Deberá adjuntarse toda la documentación que permita evidenciar y justificar las causas en las cuales se sustenta el recurso.
- 3. El Consejo Universitario, designará una Comisión para sustanciar el recurso de apelación; los integrantes de la comisión no deben tener conflicto de intereses, haber evaluado o designado pares al profesor que presenta el recurso, tampoco podrán integrar esta comisión quiénes hayan participado en la construcción del instrumento. El Consejo Universitario designará además a un representante de Procuraduría para que actúe como secretario de la comisión.
- 4. La Comisión, en el término de hasta 10 días contados a partir de la notificación de la resolución de conformación, tomando como base un análisis exhaustivo de las evidencias presentadas, emitirá un informe de valoración sugerida a Consejo Universitario, dicha valoración en ningún caso podrá ser menor a la recurrida en la apelación; para tal efecto la comisión podrá requerir la información que considere pertinente a la Coordinación de desarrollo de sistemas informáticos y a los integrantes de la comisión de evaluación correspondiente.



- 5. El Consejo Universitario conocido el informe, emitirá una resolución definitiva, en la que dispondrá a la Coordinación de desarrollo de sistemas informáticos registrar la valoración que conste en la resolución emitida.
- 6. Las decisiones que emita el Consejo Universitario serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa.

TITULO VII ESTÍMULOS, ACCIONES CORRECTIVAS Y SANCIONES CAPITULO I DE LOS ESTÍMULOS

Art. 22. - Del personal académico. - Es obligación del personal académico sujetarse y participar en el proceso de evaluación periódica de su trabajo y desempeño académico.

Quienes incumplan la disposición serán sometidos al procedimiento disciplinario correspondiente, según lo establecido en la Ley orgánica de educación superior, Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como toda normativa legal vigente expedida para el efecto.

- **Art. 23.- Reconocimiento y estímulos. -** Los estímulos serán aplicados luego de los resultados de las evaluaciones de los profesores (as). Se implementan los siguientes estímulos por parte del Vicerrectorado Académico para todos los profesores que han alcanzado los siguientes puntajes:
 - Entre 95.00 y 100.00% de los resultados de evaluación: Certificación honorífica de **excelente** desempeño docente;
 - Entre 90.00 y 94.99% de los resultados de evaluación: Certificación honorífica de **muy buen** desempeño docente.

Para acceder los estímulos establecidos en el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO será necesario cumplir con las valoraciones determinadas en el presente instrumento en cuanto al requisito del certificado de evaluación integral.

CAPITULO II

DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS

Art. 24.- Las acciones correctivas. – Los proceso agregadores de valor y habilitantes de la institución, así como los responsables académicos de las Carreras y Facultades, la Coordinación de Admisión y Nivelación, Centro de Apoyo y Coordinación de Posgrado, luego del análisis de los resultados obtenidos en los informes finales del proceso, tendrán la obligación de implementar un Plan de Mejoramiento Continuo de las funciones sustantivas, a nivel de carreras, facultades e institucional según corresponda, evidenciando el uso de los informes de resultados de la Evaluación Integral de Desempeño al Personal Académico. Dicho plan debe definir políticas, estrategias y/o mecanismos que promuevan la formación y fortalecimiento de un perfil académico integral del profesor a través del ejercicio equilibrado de la docencia, investigación, dirección o gestión educativa universitaria y vinculación con la sociedad como actividades integradas a su quehacer, evitando el ejercicio y desempeño aislado de una única función. Es obligación del personal académico correspondiente participar de las actividades descritas en el Plan mencionado.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Art. 25.- Las sanciones. - De acuerdo a los resultados se impondrán las siguientes sanciones: Cuando la o el profesor, por segunda ocasión consecutiva obtenga una calificación inferior al 70%, serán sometidos al procedimiento disciplinario correspondiente, según lo establecido en la Ley



Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como toda normativa legal vigente expedida para el efecto

- a) Cuando la o el profesor, durante su carrera, haya obtenido cuatro evaluaciones no consecutivas integrales inferiores a 70%, serán sometidos al procedimiento disciplinario correspondiente, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como toda normativa legal vigente expedida para el efecto
- **Art. 26.- De los estudiantes. -** Es obligación de los estudiantes participar en el proceso de evaluación institucional, de la carrera y del desempeño del profesor como parte de las resoluciones o disposiciones de los organismos o autoridades competentes de la Universidad, caso contrario será interpretado como incumplimiento de estas.

Quienes incumplan la disposición serán sometidos al procedimiento disciplinario correspondiente, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como toda normativa legal vigente expedida para el efecto

Art. 27.- Del personal académico. - el personal académico que no realice la heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación según corresponda, serán sometidos al procedimiento disciplinario correspondiente, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como toda normativa legal vigente expedida para el efecto.

TITULO VIII DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN

Art. 28.- Obligaciones. - Son obligaciones de los miembros de las comisiones de evaluación:

- a) Realizar una evaluación objetiva sustentada en la veracidad de la información requerida,
- b) Solicitar evidencias a los órganos competentes en caso de dudas o desconocimiento del desempeño del profesor sujeto a evaluación,
- c) Mantener la confidencialidad de la información en relación con el proceso de evaluación y,
- d) Actuar en forma ética, honesta, responsable y transparente.
- **Art. 29.- Responsabilidad. –** De verificarse la negligencia y/o irresponsabilidad en la realización de la evaluación que cause perjuicio al evaluado, serán sometidos al procedimiento disciplinario correspondiente, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como toda normativa legal vigente expedida para el efecto

DISPOSICIÓNES GENERALES

PRIMERA. - Lo no contemplado en el presente normativo será motivo de estudio y resolución del Consejo Universitario

SEGUNDA. - La reapertura del sistema informático, se lo realizará en casos debidamente justificados y será únicamente autorizada por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad Institucional, de acuerdo con lo establecido en los deberes y atribuciones de la Dirección en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

TERCERA. - Para la renovación del contrato recontratación ocasional del personal académico, será requisito presentar la evaluación del desempeño docente, del último período con el que justifica su experiencia académica, la misma que no podrá ser inferior a 70%.

CUARTA. - El estudiante no podrá ingresar a la realización de la evaluación integral, portando dispositivos electrónicos tales como: teléfonos celulares, cámaras, relojes inteligentes, esferos con cámara, entre otros, que involucre la divulgación de las respuestas al cuestionario de evaluación, debido a la confidencialidad de este.



QUINTA. - Quienes conformen los Comités de designación de miembros de la Comisión de evaluación al profesor de la Carrera, suscribirán acuerdos de confidencialidad sobre las reservas de la información generada, así como de la identidad de los miembros de las comisiones de evaluación.

SEXTA. - Para el registro de resoluciones de las apelaciones a la evaluación docente, los directores de Carrera lo realizarán con las credenciales del perfil director de Carrera.

SÉPTIMA. - La parametrización para el registro de resoluciones de las apelaciones a la evaluación docente por parte del Consejo Universitario, será de exclusiva responsabilidad de la Administración del Sistema, la cual deberá estar en concordancia con el calendario académico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. -En un término 30 días la CODESI implementará la funcionalidad en el sistema de evaluación docente que permita el registro de apelaciones a la evaluación docente desde el perfil de los directores de Carrera y brindará la capacitación a dichos usuarios.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. – Se deroga el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO aprobado en sesión de fecha 23 de febrero de 2018, así como toda la normativa interna de igual o menor jerarquía que se oponga al mismo.

Razón: Registro como tal, que el presente reglamento fue estudiado, aprobado y reformado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha **08-02-2022** con **RESOLUCIÓN No. 0026-CU-UNACH-SE-ORD-08-02-2022**.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H.

SECRETARIO GENERAL